

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000007-2026-MPC [262033.011]

Contumaza, 14 de Mayo del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

En Sesión Ordinaria N° 09-2025-MPC, de fecha 08 de mayo de 2026, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

VISTOS: El Informe N° 000014-2026-MPC-GDS-UFDOSYPV de fecha 12 de marzo de 2026, el Informe N° 000093-2026-MPC-GDS de fecha 12 de marzo de 2026, el Informe N° 000065-2026-MPC-OGPYP de fecha 13 de marzo de 2026, el Informe N° 000271-2026-MPC-OGPYP de fecha 24 de marzo de 2026, el Memorándum N° 000025-2026-MPC-A de fecha 25 de marzo de 2026, el Informe N° 000015-2026-MPC-GDS-UFDOSYPV de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, el Informe N° 000113-2026-MPC-GDS de fecha 30 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 000017-2026-MPC-GDS-UFDOSYPV de fecha 17 de abril de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, el Informe N° 000141-2026-MPC-GDS de fecha 17 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 000099-2026-MPC-OGAJ de fecha 17 de abril de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipales Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la LOM, inciso 8, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

*"Aprobar, modificar o derogar **las ordenanzas** y dejar sin efecto los acuerdos";*

Que, asimismo el artículo 38° de la LOM, establece que:

"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades ..."

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

*"Los concejos municipales **ejercen sus funciones** de gobierno **mediante la aprobación de ordenanzas** y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo ..."*

Para precisar en su artículo 40°, señala:

***Las ordenanzas** de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, **son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna**, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";*

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 17° establece que los gobiernos regionales y

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación control, evaluación y rendición de cuentas, y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, el artículo 84° numeral 1.1 de la LOM y modificatorias prescribe que, las municipalidades provinciales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen diversas funciones siendo una de ellas planificar y promover el desarrollo social en la circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción;

Que, el numeral 1.6 del artículo 84° de la norma citada indica que, una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, es contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, mediante Informe Simple N° 000014-2026-MPC-GDS-UFDOSYPV [262033.001] del 12 de marzo de 2026, la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, sustenta la creación mediante Ordenanza Municipal del Consejo Provincial de la Juventud de Contumazá, como un espacio de participación, coordinación y concertación entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y las organizaciones juveniles de la provincia, orientado a promover el desarrollo integral de la juventud, corriendo traslado del aludido informe a la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, a través del Informe N° 000093-2026-MPC-GDS [262033.002] del 12 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Social, traslada el Informe emitido por la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, al Despacho de Alcaldía, por medio del cual, se solicita la creación del "Consejo Provincial de la Juventud" en el distrito de Contumazá, mediante Ordenanza Municipal;

Que, con el Informe N° 000065-2026-MPC-OGAJ [262033.003] del 13 de marzo de 2026, la Oficina General de Asesoría jurídica, por intermedio de Alcaldía solicita pronunciamiento a través de Informe Técnico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (como Planeamiento), sobre la viabilidad o no a la creación del precitado Consejo Provincial de la Juventud;

Que, por medio del Informe N° 000271-2026-MPC-OGPYP [262033.004] del 24 de marzo de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Alcaldía, la opinión favorable para la creación del Consejo Provincial de la Juventud;

Que, no obstante, con el Memorándum N° 000025-2026-MPC-A [262033.05] del 25 de marzo de 2026, el Despacho de Alcaldía, devuelve el expediente a la Gerencia de Desarrollo Social a fin de que se adjunte el Reglamento Interno del Consejo Provincial de la Juventud, mediante el cual se regule las funciones, derechos, estructura orgánica, proceso electoral, entre otros aspectos para su funcionamiento;

Que, a través del Informe Simple N° 000015-2026-MPC-GDS-UFDOSYPV [262033.006] del 27 de marzo de 2026, la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, remite a la Gerencia de Desarrollo Social el reglamento del Consejo Provincial de la Juventud Contumazá, solicitada por Alcaldía;

Que, a través del Informe N° 000113-2026-MPC-GDS [262033.007] del 30 de marzo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Social, remite al Despacho de Alcaldía el reglamento del Consejo Provincial de la Juventud Contumazá, documento que tiene como finalidad establecer su organización, funciones y mecanismos de participación;

Que, asimismo mediante Informe Simple N° 000017-2026-MPC-GDS-UFDOSYPV [262033.008] del 17 de abril de 2026, la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, traslada a la Gerencia de Desarrollo Social el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Provincial de la Juventud de Contumazá. Por lo que, a través del Informe N° 000141- 2026-MPC-GDS [262033.009] del 17 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el aludido proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, el artículo V del Título preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad, en materia de

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, en el Título preliminar, artículo I de la misma normativa, señal, que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento, con un modelo de pensar, sentir y actuar, con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida;

Que, el artículo 2° de la señalada norma, establece que, son beneficiarios de la presente ley, los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecida, no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes;

Que, el artículo 5° de la norma bajo comentario, precisa que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el estado, la Sociedad con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, asimismo el artículo 20° de la precitada ley, indica que el Consejo nacional de la Juventud promueve ante los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales el financiamiento del consejo de Participación de la juventud, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud, con las funciones establecidas en el artículo 19° de dicha norma, en lo que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 23 de septiembre de 2019 se aprueba la Política Nacional de la juventud, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias, estableciendo como Objetivo prioritario 6: "Incrementar la participación ciudadana de la población joven", y como Lineamiento 6.2 "Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental;

Que, en mérito a los documentos administrativos expuestos en los antecedentes y a los fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que se debe emitir la Ordenanza Municipal que crea y reglamenta el Consejo Provincial de la Juventud de Contumazá, como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la provincia de Contumazá;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes N° 000014-2026-MPC-GDS-UFDOSYPV, N° 000093-2026-MPC-GDS, N° 000065-2026-MPC-OGPYP, N° 000271-2026-MPC-OGPYP, N° 000015-2026-MPC-GDS-UFDOSYPV, N° 000017-2026-MPC-GDS-UFDOSYPV, N° 000141-2026-MPC-GDS, N° 000099-2026-MPC-OGAJ, con la votación unánime, el Pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 09-2025-MPC, de fecha 08 de mayo de 2026, aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CONTUMAZÁ"

Artículo Primero. - CREACIÓN

Créase el Consejo Provincial de la Juventud de Contumazá (CPJ Contumazá) como un espacio de participación, concertación y representación de las organizaciones juveniles de la provincia de Contumazá ante la Municipalidad Provincial.

Artículo Segundo. - NATURALEZA

El Consejo Provincial de la Juventud es una instancia de carácter consultivo, participativo y de coordinación con la Municipalidad Provincial de Contumazá para la formulación y seguimiento de políticas públicas dirigidas a la juventud.

Artículo Tercero. - FINALIDAD

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

El Consejo Provincial de la Juventud tiene como finalidad promover la participación activa de los jóvenes en el desarrollo social, cultural, económico, educativo y ambiental de la provincia.

Artículo Cuarto. - OBJETIVOS

Son objetivos del Consejo Provincial de la Juventud:

- a. Promover la participación democrática de los jóvenes en la gestión pública local.
- b. Proponer políticas, planes y proyectos en favor de la juventud.
- c. Fomentar el liderazgo juvenil y la formación ciudadana.
- d. Articular acciones entre organizaciones juveniles, instituciones públicas y privadas.
- e. Promover iniciativas que contribuyan al desarrollo integral de la juventud.

Artículo Quinto. - CONFORMACIÓN

El Consejo Provincial de la Juventud estará conformado por representantes de:

- a. Organizaciones juveniles de la provincia.
- b. Organizaciones estudiantiles.
- c. Colectivos juveniles culturales, deportivos y ambientales.
- d. Representantes de los distritos de la provincia.
- e. Un representante de la Municipalidad Provincial, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, quien actuará como ente articulador.

Artículo Sexto. - FUNCIONES

Son funciones del Consejo Provincial de la Juventud:

- a. Participar en la elaboración de propuestas de políticas públicas para la juventud.
- b. Coordinar con la Municipalidad Provincial el desarrollo de programas juveniles.
- c. Promover actividades de integración, capacitación y liderazgo juvenil.
- d. Emitir recomendaciones sobre temas relacionados con la juventud.
- e. Impulsar la creación y fortalecimiento de organizaciones juveniles.

Artículo Séptimo. - ORGANIZACIÓN

El Consejo Provincial de la Juventud contará con una estructura organizativa que incluirá:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría Técnica

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

- Comisiones de trabajo

Su reglamento interno establecerá las funciones específicas y mecanismos de elección de sus representantes.

Artículo Octavo. - SECRETARIA TÉCNICA

La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Contumazá ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Provincial de la Juventud, brindando apoyo técnico y administrativo para su funcionamiento.

Artículo Noveno. - REGLAMENTO

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social la elaboración del Reglamento Interno del Consejo Provincial de la Juventud, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía en un plazo no mayor de 60 días calendario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Implementación

La Municipalidad Provincial de Contumazá, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, adoptará las acciones necesarias para la implementación del Consejo Provincial de la Juventud.

Segunda. - Convocatoria

Dispóngase la convocatoria pública para la inscripción de organizaciones juveniles de la provincia a fin de conformar el Consejo Provincial de la Juventud.

Tercera. - Publicación

La presente Ordenanza será publicada conforme a ley y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.AOCD/UF.SEC.GRAL.
Con V.ºB.º

- PEDRO NAPOLEON FLORIAN ESPINOZA (GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL -GER.DES.SOC.)
- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)
- CARLOS DAVID ALCANTARA ORIBE (SECRETARIO GENERAL (DFT)-UF.SEC.GRAL.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicipcontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 13696.106224429168

